

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., Febrero diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2018-190, informando que la apoderada judicial de la UGPP presenta renuncia al poder y que la demandada NACION MINISTERIO DEL TRABAJO EN REPRESENTACION DEL FOPEP, una vez notificada en debida forma, guardó silencio. Igualmente se informa que dadas las circunstancias del virus de la PANDEMIA COVIT-19 por la cual atraviesa nuestro Estado Nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza, el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sedes Judiciales a nivel nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza y tan solo hasta el primero (1°) de julio del cursante año, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo C.S.J.CUA20-65 del 11 de junio, se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, continuándose con las sedes cerradas, el Teletrabajo en casa y el ingreso de tan solo el 20% de la planta judicial a la sede del Juzgado, incluso con el cierre total nuevamente del 16 al 31 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20—11597 DEL 15 DE JULIO DE 2020, como el último ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre que prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 y 11567 del 16 al 30 de septiembre del año en curso, tal situación ha hecho más dispendioso el desarrollo habitual y laboral de este Despacho Judicial. Sírvase Proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 07 NOV 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- TENER por no contestada la demanda por parte de la NACION MINISTERIO DEL TRABAJO EN REPRESENTACION DEL FOPEP, en razón al silencio guardado dentro del término concedido para pronunciarse.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades se ordena poner en conocimiento del Procurador Judicial delegado para los Juzgados Laborales, el trámite del presente proceso, a fin de que si a bien lo tiene intervenga en el mismo, toda vez que se trata de una entidad Estatal. Remítasele copia del proceso para lo pertinente.

2.- Por otra parte, una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que la apoderada de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARAFISCALES parte actora informa de su renuncia al cargo, por lo anterior, este Estrado Judicial, ACEPTA la renuncia presentada y dispone que por Secretaria se libre comunicación a la representada para que en menor tiempo posible designe nuevo apoderado.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,**



Scanned with
MOBILE SCANNER

DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día 20 de noviembre de dos mil VEINTE (2020) a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30)** de la mañana.

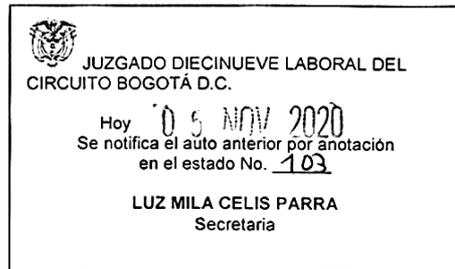
Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÈN FARFÁN**

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2.020)

Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso DE FUERO SINDICAL número 2018 – 366, informando que la audiencia anterior no fue posible realizarla en la fecha señalada y de otra parte que dadas las circunstancias del virus de la PANDEMIA COVID-19 por la cual atraviesa nuestro Estado Nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza, el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sedes Judiciales a nivel nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza y tan solo hasta el primero (1°) de julio del cursante año, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo C.S.J.CUA20-65 del 11 de junio, se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, continuándose con las sedes cerradas, el Teletrabajo en casa y el ingreso de tan solo el 20% de la planta judicial a la sede del Juzgado, incluso con el cierre total nuevamente del 16 al 31 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20—11597 DEL 15 DE JULIO DE 2020, como el último ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre que prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 y 11567 del 16 al 30 de septiembre del año en curso, situación que ha hecho más dispendioso el desarrollo habitual y laboral de este Despacho Judicial. Sírvase Proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Citar a las partes para el día cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora en la cual se llevara a cabo audiencia ordenada en autos.

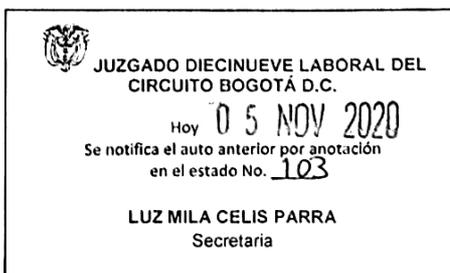
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Im

ORIGINAL FIRMADO POR

LEIDA BALLÉN FARFÁN



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., Julio 23 de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2018-695, informando que obra contestación de la demandada COLPENSIONES quien fuera notificada en debida forma y, allegó contestación en tiempo. En cuanto a PORVENIR S.A. se allegó el citatorio en términos del art. 291 del CGP. Sirvase Proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl. 41.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder visible a fl.39

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo pare en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día 16 de diciembre de dos mil VEINTE (2020) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30)** de la mañana.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÈN FARFÁN**

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 05 NOV 2020 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 103</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., febrero diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-089, informando que las demandadas PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. una vez notificadas en debida forma, presentaron contestación a la demanda en tiempo. Igualmente se informa que dadas las circunstancias del virus de la PANDEMIA COVIT-19 por la cual atraviesa nuestro Estado Nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza, el ingreso a las instalaciones del Edificio donde funciona la Sede del Juzgado fue cerrada en razón a la contención del contagio y propagación del virus COVID-19 conforme a lo dispuesto por parte de las autoridades del orden Nacional y Distrital, así como las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el acuerdo número PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020 que dispuso a su vez la suspensión de términos judiciales y el cierre de Sedes Judiciales a nivel nacional, a partir del 16 de marzo del año que avanza y tan solo hasta el primero (1°) de julio del cursante año, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo C.S.J.CUA20-65 del 11 de junio, se dispuso el levantamiento de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, continuándose con las sedes cerradas, el Teletrabajo en casa y el ingreso de tan solo el 20% de la planta judicial a la sede del Juzgado, incluso con el cierre total nuevamente del 16 al 31 de julio del año en curso, conforme a lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20—11597 DEL 15 DE JULIO DE 2020, como el último ACUERDO PCSJA20-11629 del 11 de septiembre que prorroga la aplicación de los Acuerdos PCSJA20 y 11567 del 16 al 30 de septiembre del año en curso, tal situación ha hecho más dispendioso el desarrollo habitual y laboral de este Despacho Judicial. Sirvase Proveer

ORIGINAL FIRMADO POR
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 NOV 2020,

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ identificada** con CC. 52.532.969 y portador de la T.P. 228020 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** en la forma y términos del poder visible a fl. 100.

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **JUAN SEBASTIAN SAN CHEZ NAMAYA identificado** con CC. 1022.398.006 y portador de la T.P. 310573 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma y términos del poder visible a fl. 140 Vto..

3.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA identificada** con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder visible a fl. 204

4.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **ELKIN FABIAN CASTILLO CRUZ identificado** con CC. 80.282.676 y portador de la T.P. 261451 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder visible a fl. 203.

5.- TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas, **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Se tiene por agregado a los autos los citatorios dirigidos a las demandadas PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020) a la hora de las **OCHO Y TREINTA (8:30)** de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÈN FARFÁN

lm

